

**ACUERDO: IEIBC/CTyAI005/2022**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:


**ACUERDO IEIBC/CTyAI005/2022:** SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del prestador de servicios (persona física), y
- Clave de elector de servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintidós.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN  
**PRESIDENTE**



YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA  
**SECRETARIA TÉCNICA**

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **C. CHRISTIAN IBARRA SICAIROS** EN REPRESENTACIÓN DEL **C. RAÚL VILLARREAL ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. JOSE ANTONIO IBARRA CORTEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **“EL ARRENDADOR”** Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL ARRENDATARIO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**Único.** El 31 de diciembre de 2021, **“LAS PARTES”** celebraron contrato de arrendamiento por el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; en la cláusula SEGUNDA del documento en mención, **“EL ARRENDATARIO”** asumió el compromiso de pagar a **“EL ARRENDADOR”** la cantidad de **\$52,000.00** (Cincuenta y dos mil pesos con 00/100 M.N.), más el 8% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de renta mensual.

### DECLARACIONES

1. Declara **“EL ARRENDADOR”** por conducto de su representante que:

1.1 Es albacea de la sucesión testamentaria a bienes del C. JOSE ANTONIO IBARRA CORTEZ quien fuera propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, reconocido con dicho carácter en Escritura Pública número 189,596 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y seis) del volumen número 5,257 (Cinco mil doscientos cincuenta y siete), pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario adscrito a la Notaría Pública número Cinco de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Los inmuebles localizados en Calzada Ciudad del Sol No. 26, del Fraccionamiento el Porvenir se encuentran descritos en los incisos que a continuación se indican, según consta en los siguientes testimonios:

a) Escritura pública número 149,050 (Ciento cuarenta y nueve mil cincuenta), del volumen número 3,922 (Tres mil novecientos veintidós), de fecha 15 de octubre del 2013, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Titular de la Notaría Pública número Cinco de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, donde se hace constar que es propietario del predio identificado como Lote No. 12, (Doce) fracción, porción 1,(uno) de la manzana sin número, del Fraccionamiento el Porvenir, fraccionamiento Gash del Progreso, con una superficie de terreno de 833.562 metros cuadrados, clave catastral CP-000-072.

NOTA 1

El inmueble se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Baja California, según **Partida 5688516** (cinco, seis, ocho, ocho, cinco, uno, seis), **de fecha 27 de marzo del 2014, de la Sección Civil**, registrado a su favor.

**b)** Escritura pública número 149,051 (Ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y uno), del volumen número 3,922 (Tres mil novecientos veintidós), de fecha 15 de octubre del 2013, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Titular de la Notaría Pública número Cinco de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, en el que consta que es propietario del predio identificado como Lote No. 12, fracción, porción 1, sin manzana, con una superficie de terreno de 833.562 metros cuadrados, clave catastral CP-000-042.

El inmueble se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Baja California, según **Partida 5688945** (cinco, seis, ocho, ocho, nueve, cuatro, cinco) **de fecha 01 de abril del 2014, de la Sección Civil**, registrado a su favor.

**c)** Escritura pública número 128,488 (ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho), del volumen número 3,324 (tres mil trescientos veinticuatro), de fecha 25 de febrero del 2010, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Titular de la Notaría Pública número Cinco de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar que los predios identificados como Lote No. 12, fracción, porción 3, de la manzana sin número, del fraccionamiento el Porvenir, Fraccionamiento Gash de la delegación Progreso de esta Municipalidad, con una superficie de terreno de 1,013.699 metros cuadrados, con clave catastral CP-000-102, y Lote número 12, fracción, porción 4, sin manzana, con una superficie de terreno de 1,010.751 metros cuadrados, con clave catastral CP-000-132, se encuentran debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Baja California, según **Partida 5662853** (cinco, seis, seis, dos, ocho, cinco, tres), **de fecha 08 de mayo del 2010, de la Sección Civil**, registrados a su favor.

Dentro de los inmuebles antes descritos se encuentra construida una **bodega** con superficie total de **2,400 metros cuadrados**.

**1.2** El que suscribe **CHRISTIAN IBARRA SICAIROS** cuenta con personalidad y representación jurídica y con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública número 190,157 (Ciento noventa mil ciento cincuenta y siete) del volumen número 5,270 (Cinco mil doscientos setenta), pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario adscrito a la Notaría Pública número Cinco de la Ciudad de Mexicali, Baja California, instrumento en el que se hace constar que el C. **RAÚL VILLARREAL ÁLVAREZ**, otorga a su favor poder general para actos de administración y dominio, mismas que no le han sido revocadas, restringidas, ilimitadas, suspendidas o modificadas en forma alguna.

**1.3.** Desea arrendar a **"EL ARRENDATARIO"** los inmuebles descritos en la declaración **1.1**, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del presente contrato.

NOTA 1

1.4. Conoce los requerimientos de “**EL ARRENDATARIO**”, ha sostenido pláticas con él y está de acuerdo en arrendarle los inmuebles descritos en la declaración 1.1 del presente contrato, para ser utilizado para el resguardo de inmobiliario de oficinas y documentos.

1.5. No existe impedimento legal alguno para arrendar los inmuebles objeto del presente contrato ni para ocuparlo.

1.6. Su representado, se identifica con la credencial para votar vigente con clave de elector **NOTA 2** expedida por Instituto Nacional Electoral misma que se anexa al presente contrato.

1.7. El que suscribe **CHRISTIAN IBARRA SICAIROS**, se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector **NOTA 2** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.8. Su representado se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **NOTA 3**

1.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tanto él como su representado no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

1.10. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No.1594-B, Ex-Ejido Zacatecas, C.P. 21090, en Mexicali, Baja California.

2. Declara “**EL ARRENDATARIO**” que:

2.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

2.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum

**NOTA 1**



en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**2.3** El C. **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

**2.4.** El C. **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número **NOTA 2** expedida por el Instituto Federal Electoral.

**2.5** Cuenta con recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato, según consta en la partida presupuestal número **32201** denominada "**ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES**".

**2.6.** Para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señala la ley, desea tomar en arrendamiento los inmuebles descritos en la declaración **1.1** del presente contrato.

**2.7.** Está de acuerdo en realizar a su costa exclusiva el equipamiento, mejoras y adiciones adecuadas para el uso y destino del inmueble, bajo las condiciones establecidas en este contrato.

**2.8.** Que su representada se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

**2.9** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-hogar, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

**3.** Declaran "**LAS PARTES**" que:

**3.1.** Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

**3.2.** Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

**3.3.** Es su voluntad celebrar el contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes:



## CLAÚSULAS

### PRIMERA. OBJETO

“EL ARRENDADOR” da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” los inmuebles señalados en la declaración 1.1. del presente contrato, para ser utilizados como bodega, mismos que “EL ARRENDADOR” recibe de conformidad.

### SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR ARRENDAMIENTO

Los pagos serán mediante transferencia bancaria, deposito, o cheque en el domicilio legal de “EL ARRENDATARIO” a “EL ARRENDADOR” o a quien sus derechos legalmente representen la cantidad de **\$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos con 00/100 M.N.)** por concepto de renta mensual del inmueble arrendado, más el **8% Impuesto al Valor Agregado**.

“EL ARRENDATARIO”, pagará la renta en moneda nacional, previa entrega de la factura correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de cada mes, en el domicilio legal descrito por el “EL ARRENDADOR” en la declaración 1.10 del presente contrato.

“EL ARRENDATARIO” podrá optar por realizar el pago de las rentas en la forma y términos estipulados, mediante depósito bancario a la cuenta número 60621595910, **CLABE INTERBANCARIA 014020606215959109**, a nombre de: **JOSE ANTONIO IBARRA CORTEZ SUSCESION TESTAMENTARIA A BIENES**, de la institución bancaria **BANCO SANTANDER**. Debiendo hacer entrega del comprobante de pago en el domicilio señalado para el pago de la renta.

Para tal efecto “EL ARRENDADOR” se obliga a entregar a “EL ARRENDATARIO” la factura por concepto de arrendamiento con la fecha del mes que corresponda, con el plazo de anticipación de 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el párrafo que antecede, con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes, a los siguientes correos electrónicos de “EL ARRENDATARIO”: [facturas@ieebc.mx](mailto:facturas@ieebc.mx).

### TERCERA. DEPÓSITO Y PRIMERA MENSUALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que de conformidad a la cláusula TERCERA del contrato de arrendamiento señalado en el antecedente único de este contrato, “EL ARRENDADOR” seguirá en posesión del depósito en garantía por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos con 00/100 M.N.) entregado y recibido en el ejercicio fiscal 2019, misma cantidad monetaria que será devuelta a “EL ARRENDATARIO” una vez terminada la vigencia del presente contrato, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la desocupación de la propiedad, siempre y cuando no se le adeude cantidad alguna por ningún concepto al “EL ARRENDADOR”.

“EL ARRENDATARIO” pagara de igual forma a la firma del presente contrato la cantidad de **\$54,600.00** (Cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos con 00/100 M.N.), más el 8% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a la primera mensualidad.

NOTA 1

**CUARTA. RETENCIONES DE IMPUESTOS**

“EL ARRENDADOR” acepta que “EL ARRENDATARIO” efectúe las retenciones procedentes, por concepto de pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR) y del impuesto al valor agregado (IVA), de las rentas que perciba con motivo de este contrato de arrendamiento, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, obligándose “EL ARRENDATARIO” a enterar dichos impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a “EL ARRENDADOR” las constancias respectivas.

**QUINTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE**

“LAS PARTES” convienen, en que el uso a que se destinará los inmuebles materia de este contrato será utilizado como bodega para el resguardo de mobiliario y equipo de oficina, archivo de documentos propiedad de “EL ARRENDATARIO”.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

“LAS PARTES” pactan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, éste no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito, siempre y cuando “LAS PARTES” hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”**



“EL ARRENDADOR” se obliga a:

- a) Entregar el inmueble objeto del presente contrato a “EL ARRENDATARIO”, debidamente impermeabilizado y con características funcionales suficientes para su óptimo uso, en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido;
- b) Entregar a “EL ARRENDATARIO”, el inmueble arrendado con todas sus pertenencias, las cuales deberán de encontrarse en estado óptimo;
- c) Conservar el bien inmueble arrendado en el estado en que se encuentra, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;
- d) No estorbar de manera alguna al uso del inmueble arrendado, a no ser se trate de reparaciones urgentes o indispensables;
- e) Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado, por todo el tiempo del contrato;
- f) Responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO”, por los defectos o vicios ocultos del inmueble, así como de la evicción que pudiera sufrir el “EL ARRENDATARIO”, y
- g) Las demás que acuerden “LAS PARTES” por escrito.

NOTA 1

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”**

“EL ARRENDATARIO” se obliga a:



6

- a) Solicitar por escrito la autorización de **"EL ARRENDADOR"** para efectuar mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble objeto del presente contrato.
- b) **"EL ARRENDADOR"** otorga su permiso para realizar las mejoras útiles, necesarias o de ornato, que sean las estrictamente necesarias para la operación del inmueble, dichas adaptaciones serán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**.
- c) Contar con las licencias y autorizaciones necesarias para realizar las mejoras que se requieran.
- d) **"EL ARRENDADOR"** acepta que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice el **"EL ARRENDATARIO"** en el bien arrendado son propiedad de este último, y podrán ser retirados durante el arrendamiento o a la conclusión de este, obligándose a entregar el inmueble en las condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro que por su uso normal se haya causado.

#### **NOVENA. SUBARRENDAMIENTO**

Se acuerda expresamente por **"LAS PARTES"** la prohibición para cambiar, traspasar, ceder o subarrendar en cualquier forma el uso del inmueble arrendado, o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspasos, cesiones o uso distinto al acordado del bien inmueble y en contravención a lo aquí dispuesto, además de ser nulos e inoperantes, darán lugar a la rescisión del presente contrato.

#### **DÉCIMA. CONSUMO DE SERVICIOS**

**"EL ARRENDATARIO"** acepta que los servicios corren por su cuenta, podrá contratar y pagar directamente los servicios de energía eléctrica, agua, gas y cualesquier otro que en un futuro se establecieran en la propiedad arrendada, entendiendo estos como independientes al precio de la renta aquí pactada, debiendo entregar mensualmente copias de los recibos de los servicios mencionados, acreditando a satisfacción de **"EL ARRENDADOR"** su pago total y que no existen adeudos a la fecha que se verifique su desocupación.

NOTA 1

#### **DÉCIMA PRIMERA. INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.**

**"EL ARRENDADOR"** por sí o por conducto de sus representantes debidamente acreditados, podrán revisar en todo momento las condiciones del bien arrendado y verificar que se esté dando cumplimiento a lo estipulado en este contrato, pudiendo hacer las observaciones pertinentes para la conservación y mantenimiento del bien, objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS POR CASO FORTUITO**

**"EL ARRENDATARIO"** no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al inmueble, por temblores, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por los artículos 2309, 2310 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California, quedando rescindido automáticamente este contrato si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pudiera seguir utilizando el inmueble.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Como el arrendamiento es de plazo forzoso concluye al expirar el termino señalado y en caso de que el inmueble sea desocupado y devuelto a **"EL ARRENDADOR"** antes del plazo establecido, **"EL**



**ARRENDATARIO** se obliga a pagar, como penalización, las mensualidades que le falten para terminar el plazo contratado en arrendamiento y deberá dar notificación de las causales a **“EL ARRENDADOR”** con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

**“LAS PARTES”**, convienen en que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de una a la otra, con una anticipación de 30 (treinta) días.

Así mismo, **“LAS PARTES”**, establecen como causas de rescisión del contrato las siguientes:

- a) Que **“EL ARRENDATARIO”** ceda o transfiera, los derechos adquiridos conforme al presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito que, en su caso, otorgue **“EL ARRENDADOR”**;
- b) Que **“EL ARRENDATARIO”** deje de pagar la renta completa y consecutiva de una o más mensualidades;
- c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, así como por las causas fijadas en el artículo 2363 del Código Civil vigente en el Estado;
- d) Que **“EL ARRENDATARIO”** destine el bien arrendado a fines distintos de los previstos en este instrumento, sin consentimiento de **“EL ARRENDADOR”**, o
- e) Que por causas imputables de **“EL ARRENDADOR”** no se permita el uso del inmueble materia del presente contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE**

**“EL ARRENDADOR”** se hace responsable de los vicios o defectos del bien arrendado, que impidan su uso, aunque no los hubiere conocido o hubieren sobrevenido en el curso del arrendamiento. **“EL ARRENDATARIO”** podrá solicitar por esta causa, la disminución de la renta o la rescisión del contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento de los vicios o defectos del bien arrendado antes de celebrarse el contrato.

NOTA 1

#### **DÉCIMA SEXTA. DE LA EVICCIÓN**

**“EL ARRENDADOR”** se obliga a responder de los perjuicios que sufra **“EL ARRENDATARIO”** si se le privare del uso o goce del bien arrendado, en virtud de la evicción que se haga valer en su contra.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”**

Todas las comunicaciones y notificaciones que **“LAS PARTES”** deban hacerse conforme al presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en los domicilios referidos.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO ÚNICO**

**“LAS PARTES”** convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre ellas de manera

verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado las partes antes de la fecha de firma de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

“LAS PARTES” acuerdan bajo su responsabilidad que el presente contrato podrá ser modificado durante su vigencia, en la inteligencia que, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de “LAS PARTES” mediante la formalización de un convenio modificatorio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en dos tantos en la ciudad de Mexicali Baja California, el día 01 de enero de 2022.

“EL ARRENDADOR”

NOTA 1

C. CHRISTIAN IBARRA SICAIROS

“EL ARRENDATARIO”

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ  
Secretario Ejecutivo  
Instituto Estatal Electoral de Baja California

TESTIGOS

C. GERMAN FRANCISCO TINOCO GUTIERREZ

C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ

#### NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES.

#### NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

#### NOTA 3

SE ELIMINA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
CELEBRADO CON

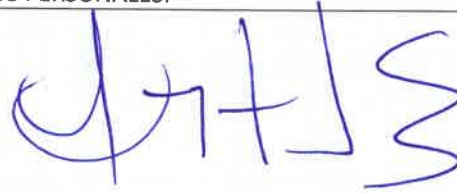
**CHRISTIAN IBARRA SICAÍROS**

SE CLASIFICAN:

**FIRMA DEL PRESTADOR EN LAS HOJAS 1 A LA 9  
CLAVE ELECTOR EN HOJA 3 Y 4  
RFC EN HOJA 3**

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ  
DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA

"ACUERDO IEEBC/CTyAI005/2022 SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE  
2022.